

## PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

### ACUERDO A/014/2015 DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE CREA EL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Con fundamento en los artículos 16, 20, 21 y 122, Apartado "D", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 16, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2, 21, 23 y 24, fracciones XVIII y XXXIV, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; y, 1 y 2 de su Reglamento; y,

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección; asimismo, de manera correlativa contempla el deber de las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos referidos, observando en todo momento el principio *pro persona*. En tanto que en el artículo 4, primer párrafo, reconoce la igualdad de los hombres y las mujeres; y en el artículo 17, el derecho de acceso a la justicia.

Que de conformidad con el artículo 2, incisos b) y c), de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, los Estados Partes han acordado seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometieron a adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, así como establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, su protección efectiva.

Que con fecha 9 de junio de 1994 el Estado Mexicano adoptó la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará), misma que fue ratificada el 19 de junio de 1998, con el propósito de proteger los derechos humanos de las mujeres y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas, ya que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado. Mismo que en su numeral 7 instituye, entre otras, la obligación de los Estados Parte de establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo al resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces; así como de suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia.

Que con fecha 27 de enero de 2005, el Comité de la Convención para Eliminar Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW) de la Organización de Naciones Unidas, con base en el artículo 8 de su Protocolo Facultativo, emitió el Informe CEDAW/C/2005/OP.8/México, por el que se recomienda al Estado Mexicano garantizar el apoyo legal en el acceso a la justicia para las mujeres. Recomendación que fue reiterada en el informe CEDAW/C/MEX/CO/6 de fecha 25 de agosto de 2006, numeral 15, en el que se insta al Estado a mejorar el acceso de las víctimas a la justicia y que éstas se puedan beneficiar de programas de protección.

Que el 16 de noviembre de 2009, la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió la sentencia del Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México, con carácter vinculatorio para el Estado Mexicano, en la cual lo insta a realizar investigaciones exhaustivas y a garantizar el acceso a la justicia para las mujeres que han sido víctimas de violencia.

Que el artículo 2, fracción I, de la Ley General de Víctimas, reconoce y garantiza los derechos de las víctimas del delito, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es Parte y demás instrumentos en materia de derechos humanos.

Que el artículo 10, fracción VI, de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal, establece que la política en materia de igualdad sustantiva que se desarrolle en todos los ámbitos de Gobierno en el Distrito Federal, deberá establecer medidas para erradicar la violencia de género y la violencia familiar, así como para proteger los derechos sexuales y reproductivos. En tanto que, en su artículo 20, establece que los entes públicos, en el ámbito de su competencia, deben garantizar la atención de las víctimas de todo tipo de violencia.

Que el artículo 54 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, dispone que el acceso a la justicia de las mujeres es el conjunto de acciones jurídicas en las que deben participar las dependencias y entidades públicas del Gobierno del Distrito Federal, para hacer efectiva de manera integral la exigibilidad de sus derechos en los ámbitos civil, familiar, penal, entre otros, lo que implica la instrumentación de medidas de protección, atención psicoemocional y social, así como el acompañamiento, la representación jurídica y, en su caso, la reparación del daño.

Que la Ciudad de México se ha distinguido por estar a la vanguardia en reconocer, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, impulsando acciones que inciden en los componentes normativos, estructurales y culturales, a través de mecanismos cuyo fin ha sido dar respuesta de manera eficaz, eficiente y con la debida diligencia a las mujeres víctimas de cualquier tipo y modalidad de violencia, en materia de atención, prevención y acceso a la justicia.

Que es necesario adoptar medidas de colaboración con instancias del Gobierno de la Ciudad de México y el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con el objeto de coadyuvar en la prevención y eventual erradicación de la violencia, así como en la promoción de los derechos humanos de las mujeres.

Que resulta necesario crear un Centro de Justicia para las Mujeres de la Ciudad de México, cuya operación sea acorde con un modelo de atención multidisciplinario e interinstitucional, con protocolos de actuación especializados, para la protección de los derechos de las mujeres y niñas.

Que la Procuraduría cuenta, entre sus unidades administrativas, con la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad, con atribuciones para brindar atención integral y multidisciplinaria a las víctimas y ofendidos del delito, y vincular los servicios institucionales a la población en general, con un enfoque de derechos humanos, protección a niñas y niños y perspectiva de género.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

## **A C U E R D O**

**PRIMERO.-** Se crea el Centro de Justicia para las Mujeres de la Ciudad de México, como una unidad administrativa dependiente de la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad, el cual tiene por objeto brindar servicios especializados de atención integral y multidisciplinaria, protección y acceso a la procuración e impartición de justicia, en materia familiar, civil y penal, desde la perspectiva de género y con respeto de los derechos humanos de las mujeres y niñas, conforme lo establece el Modelo de Atención diseñado para tal efecto.

**SEGUNDO.-** El Centro de Justicia para las Mujeres de la Ciudad de México tendrá su sede en Avenida San Pablo número 396, Colonia San Martín Xochináhuac, Delegación Azcapotzalco, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Para garantizar la operación continua y permanente en las áreas que así lo ameriten, el Centro de Justicia para las Mujeres de la Ciudad de México, funcionará y brindará atención las 24 horas del día y los 365 días del año.

**TERCERO.-** La atención, intervención y servicios especializados que se brinden en el Centro de Justicia para las Mujeres de la Ciudad de México, se regirá bajo los principios siguientes:

- I.** Libertad y autonomía de las mujeres;
- II.** Respeto a la dignidad humana;
- III.** No discriminación;
- IV.** Debida diligencia;
- V.** Respeto a los Derechos Humanos;
- VI.** Perspectiva de género;

- VII.** Interinstitucionalidad;
- VIII.** Atención integral e integradora;
- IX.** Efectividad;
- X.** Auxilio oportuno;
- XI.** Legalidad;
- XII.** Seguridad;
- XIII.** Confidencialidad;
- XIV.** Calidad;
- XV.** Eficacia;
- XVI.** Secuencia de los servicios;
- XVII.** Gratuidad;
- XVIII.** Igualdad;
- XIX.** Neutralidad;
- XX.** Empoderamiento de las mujeres; y,
- XXI.** Interés superior de la víctima.

**CUARTO.-** El Centro de Justicia para las Mujeres de la Ciudad de México, conforme a su Modelo de Atención Especializada y Protocolos de Actuación, ofrecerá los servicios siguientes:

- I.** Atención psicológica y psiquiátrica;
- II.** Orientación, asesoría jurídica, representación legal especializada en los ámbitos familiar, civil y penal, así como la solicitud y, en su caso, la tramitación de medidas de protección;
- III.** Servicios médicos de primera atención;
- IV.** Apoyos sociales, de empoderamiento y reintegración social;
- V.** Servicios de acceso a la procuración e impartición de justicia.

Para el caso de los servicios de procuración de justicia, habrá una Agencia del Ministerio Público, integrada por el personal sustantivo que se requiera, la cual estará adscrita a la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad; y,

- VI.** Los demás que sean necesarios para garantizar una atención integral y especializada de las mujeres.

**QUINTO.-** La persona titular del Centro de Justicia para las Mujeres de la Ciudad de México, tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Coordinar a las y los servidores públicos que brinden sus servicios en el Centro de Justicia para las Mujeres de la Ciudad de México para garantizar el acceso a la justicia a las mujeres víctimas y el ejercicio pleno al derecho a una vida libre de violencia, asegurando los servicios integrales, multidisciplinarios e interinstitucionales que se requieran;
- II.** Promover proyectos y programas en materia de atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, orientadas a fortalecer las políticas públicas;
- III.** Promover la colaboración interinstitucional de las y los servidores públicos que brinden sus servicios en el Centro de Justicia para las Mujeres de la Ciudad de México;
- IV.** Consolidar equipos de trabajo multidisciplinarios, en especial aquellos que se relacionen con los temas de género, violencia contra las mujeres y derechos humanos;

V. Promover acuerdos y convenios con las autoridades de los distintos niveles de Gobierno y de otros entes públicos y privados, orientados a mejorar el funcionamiento y operación del Centro de Justicia para las Mujeres de la Ciudad de México;

VI. Aplicar y administrar los recursos asignados al Centro de Justicia para las Mujeres de la Ciudad de México y rendir los informes correspondientes; y,

VII. Las demás que le instruyan los titulares de la Procuraduría y Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad y resulten necesarias para el buen funcionamiento del Centro de Justicia para las Mujeres de la Ciudad de México.

**SEXTO.-** Para el cumplimiento del objeto del Centro de Justicia para las Mujeres de la Ciudad de México, la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad, propondrá los mecanismos de colaboración idóneos con las dependencias del Gobierno del Distrito Federal participantes y de las que se requiera su intervención, como las Bases de Colaboración que se han suscrito, con independencia de lo que mandate el Jefe de Gobierno en los instrumentos jurídicos correspondientes.

De igual forma, se celebrarán convenios de colaboración con el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.-** El personal que las otras Dependencias asignen para brindar sus servicios en el Centro, no tendrán relación jurídica laboral con la Procuraduría.

**CUARTO.-** Para la instalación y operación del Centro de Justicia para las Mujeres de la Ciudad de México, la Oficialía Mayor, en el ámbito de su competencia, realizará las acciones conducentes para la asignación de los recursos humanos y materiales necesarios.

**QUINTO.-** Dentro del plazo de 120 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo, se expedirán los Protocolos de Actuación.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
MÉXICO, D.F., A 10 DE AGOSTO DE 2015**

**(Firma)**

**LIC. RODOLFO FERNANDO RÍOS GARZA  
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

---